



PODER LEGISLATIVO

“2022, año del Profr. Domingo Carballo Félix”.
“2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos”.

DICTAMEN

COMISIONES PERMANENTES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO MARES AGUILAR; MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa de fecha 20 de septiembre del año en curso, el C. Diputado Rigoberto Mares Aguilar con fundamento en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentó a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente iniciativa de proposición con punto de



PODER LEGISLATIVO

acuerdo, la cual se recibió en las referidas Comisiones Dictaminadoras en fecha 21 de septiembre del año que transcurre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los Diputados del Congreso del Estado les asiste el derecho de presentar iniciativas con proyecto de ley o decreto o iniciativas que contengan proposiciones con punto de acuerdo.

SEGUNDO. – Por su parte, las Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, de Asuntos Fiscales y Administrativos y la de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracciones IX, XII y XXIX y 46 fracciones IX, XII y XXIX respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de cuenta.

TERCERO. - Señala el C. Diputado en la iniciativa que se dictamina que, las cardiopatías congénitas que consisten en uno o más problemas en la estructura del corazón que existen desde el nacimiento, representan la segunda causa de muerte en México en niños menores de 5 años.

Argumenta que, en este contexto, en Baja California Sur, nacen 100 niños con alguna cardiopatía cada año, de los cuales se calcula que 67 necesitarán alguna intervención o cirugía y en cuanto a la capacidad institucional de atención se estima una cobertura de apenas el 30% en el sistema de salud pública.

CUARTO. - Hace mención el iniciador que, de conformidad a los resultados de la 1ª Encuesta de Salud Infantil en B. C. S., presentada en la primera



PODER LEGISLATIVO

sesión ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, las cardiopatías congénitas son la cuarta causa de mortalidad infantil en la entidad.

En dicha encuesta, afirma el proponente, se detectó que los cinco factores principales que se relacionan con esta causa de muerte son:

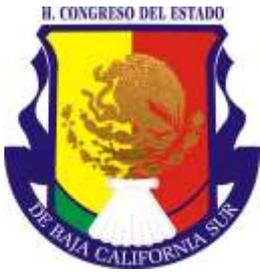
- Dificultad para traslados hacia otros estados, uso y disponibilidad de ambulancia aérea de terapia intensiva
- Falta de terapias intensivas pediátricas
- Falta de especialistas para diagnóstico y tratamientos
- Dificultad para traslados dentro del estado y
- Falta de capacitación en el manejo de este tipo de pacientes.

Además, las cardiopatías congénitas se encuentran entre las principales enfermedades con mayor costo, junto con el cáncer y la insuficiencia renal, por lo que la detección, diagnóstico y tratamiento son de difícil acceso, esto aunado a las amplias listas de espera en los hospitales del sector salud.

QUINTO. - Explica que, las cardiopatías congénitas, tienen un período para su tratamiento, que inicia en el momento en que se detecta y se cierra en el momento que las complicaciones generadas por la propia cardiopatía impiden la corrección de esta.

Si este período termina, es decir, cuando el paciente ya presenta complicaciones, será demasiado tarde y sólo se le podrán hacer procedimientos paliativos con el propósito de brindarle una mejor calidad de vida.

Afirma el proponente que, por tal motivo, es menester de esta representación, armonizar y ampliar de una manera progresiva los alcances de los derechos consagrados en esta ley.



PODER LEGISLATIVO

SEXTO.- De igual forma sostiene que en Baja California Sur, Ayuda a Corazón de Niño, A.C., es una organización sin fines de lucro que durante 21 años ha brindado tratamientos como cirugía a Corazón Abierto, Cateterismos cardíacos con dispositivos y tratamiento de electrofisiología, especialidad que no está disponible en servicios públicos ni privados en Baja California Sur.

Desde 2017, ha beneficiado cada año a más de 600 niños. En las cinco Jornadas realizadas se ha cambiado la vida de 171 niñas y niños sudcalifornianos que recibieron las cirugías necesarias para corregir su padecimiento y que actualmente, 5 de cada 10 niños acceden al tratamiento, debido a los esfuerzos que la organización y sus aliados realizan en la entidad.

Argumenta que los costos que se tuvieron en la jornada de 2022 arrojan un estimado para el 2023 por cada paciente de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.) Lo que da un costo total de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 mxn) por la atención de 20 pacientes.

Estos costos consisten en material quirúrgico y medicamentos, además de otros costos como vuelos de avión y representan tan solo un 10% de lo que se pagaría en medios privados.

SÉPTIMO.- Finalmente señala que la unión de esfuerzos del gobierno con la Sociedad Civil Organizada es indispensable para ampliar la cobertura de la atención médica que como se ha expresado, actualmente representa un reto para el sector salud público estatal, por lo que se propone la creación de un fondo de recursos estatales que cubra la tercera parte de dichos tratamientos.

Dice que, esta propuesta es compatible con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, que establece que la estructura programática del Presupuesto de Egresos del Estado debe alinearse a las metas definidas en el Plan Estatal de



PODER LEGISLATIVO

Desarrollo, siendo una de ellas el eje transversal de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociendo que todas las dependencias del Poder ejecutivo deben comprometerse como responsables de su desarrollo y bienestar así como de garantizar los derechos de este grupo poblacional.

OCTAVO.— En tal sentido, conocidos los motivos manifestados, estas Comisiones de Dictamen expresan su más absoluta conformidad con los mismos. Al respecto, consideramos prudente mencionar a esta Honorable Asamblea, que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su par en el ámbito local, la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son claras al establecer como su objeto que, el Estado deberá reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, el Estado garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En este tenor, el derecho a los servicios de salud que el Estado debe de prestar de manera obligada es pues, en sintonía con lo expresado por nuestra carta magna, uno de los derechos fundamentales de que goza este sector poblacional tan importante.

NOVENO. - Por otra parte, una realidad ulcerante estriba en el hecho de que las **cardiopatías congénitas** (C C) en México, tienen una incidencia de entre 18000 a 20000 casos por año y que una de las cardiopatías más frecuentes es la persistencia del conducto arterioso en el grupo general,



PODER LEGISLATIVO

así como en los recién nacidos pretérmino, mientras que, en los recién nacidos a término, la de mayor frecuencia fue la comunicación interarticular.

A mayor abundancia, el ductus arterioso (DA) es una estructura vascular que conecta la aorta descendente proximal con la arteria pulmonar principal cerca del origen de la rama pulmonar izquierda y es esencial para la vida fetal; y la comunicación interauricular, mientras que el bebé se desarrolla en el útero, se forma una pared (llamada tabique interauricular) que divide la cámara superior en aurícula izquierda y derecha. Cuando la pared no se forma correctamente, esto puede provocar una anomalía que permanece después del nacimiento.

En Baja California Sur, como ya lo ha mencionado el proponente, las cardiopatías congénitas son la cuarta causa de mortalidad infantil en la entidad, según datos obtenidos de la 1ª Encuesta de Salud Infantil en B.C.S.

DÉCIMO. – La otra realidad es que la alta incidencia de cardiopatías congénitas de cualquier tipo, en nuestro Estado, representan un enorme desafío para el sistema estatal de salud pública, debido a los altos costos de las cirugías y tratamientos que los pacientes necesitan para su recuperación total, por lo que se coincide que la unión de esfuerzos del gobierno con la Sociedad Civil Organizada es indispensable para ampliar la cobertura de la atención médica que como se ha expresado,

DÉCIMO PRIMERO. – En esta línea de pensamiento, estas Comisiones de Dictamen consideran pertinente enfatizar lo señalado por la Ley de Asistencia Social vigente en el Estado en su artículo 4 y demás relacionados:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social la persona o personas en los individual, familiar o como grupo vulnerable que, por sus condiciones



PODER LEGISLATIVO

físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) ...
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

De manera sintética los artículos 5, 6 y 7 establecen que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Gobierno del Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley Estatal de Salud, que sean de jurisdicción estatal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Estatal, y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas; por lo que la propuesta de creación de un fondo estatal para la atención de cardiopatías congénitas en niñas, niños y adolescentes, es ampliamente compatible con este ordenamiento jurídico y los relacionados al mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.— Al respecto, como es de su conocimiento, en nuestro Estado existen un número determinado de asociaciones civiles que realizan una serie de acciones que tienen como objeto mejorar o modificar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las



PODER LEGISLATIVO

personas y brindan protección física y social a personas en estado de necesidad, indefensión, vulnerabilidad y desventaja económica y social.

Una de ellas, es la Fundación Corazón de Niño A. C. que, en coordinación con los padres y madres de familia, el sector salud y otros sectores sociales brindan ayuda a niños con cardiopatías en una estrategia que consiste en unir voluntades y esfuerzos para el diagnóstico y tratamiento de los niños que las padecen, desde recién nacidos hasta los 18 años.

Desarrollan una serie de acciones en beneficio de los niños y adolescentes, en donde una de las estrategias más exitosas es el programa “travesía del corazón” en la que recorren el estado para diagnosticar a través de consultas gratuitas a los niños que pudieran tener alguna cardiopatía, realizar la cirugía si es necesaria y posterior rehabilitación, con especialistas médicos reconocidos que aportan sus habilidades y experiencia para salvar a nuestros niños y adolescentes sobre todo aquellos que no cuentan con acceso a servicios de salud especializado o no tienen los recursos económicos para su tratamiento y recuperación.

Por lo que se refiere al impacto presupuestal, el Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso del Estado, emitió respuesta en el mismo sentido de los dos millones de pesos que se establecen en la proposición con punto de acuerdo, para que en su caso, la Dirección de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lo integre en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

De la misma manera y una vez atendida la reunión con la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, mediante la cual se observa que existe la atención para los las niñas y niños con problemas de cardiopatías congénitas en el Hospital Juan María de Salvatierra pero que el recurso con el que cuentan no es suficiente, estas Comisiones de Dictamen consideran se le debe ampliar el recurso para el ejercicio 2023 y subsecuentes, de acuerdo sus necesidades.



PODER LEGISLATIVO

Compañeras y compañeros diputados, al ser una de las funciones de esta representación popular el impulsar o fomentar programas o políticas públicas que contengan acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración a que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 se cree y etiquete un Fondo de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 MXN), el cual será operado por la Organización Civil “Ayuda a Corazón de Niño, A.C.”, con el propósito de cubrir la tercera parte de hasta 20 tratamientos quirúrgicos de cardiopatías congénitas que dicha organización civil realizará en la entidad.

Así mismo, se le exhorta a que dicho Fondo se integre en el presupuesto de cada año hasta que el sector salud esté en posibilidades de ofrecer dichos tratamientos con la suficiente cobertura y se logre que el promedio de edad de los niños atendidos por cardiopatías congénitas en la entidad sea inferior a 1 año. La cantidad de dicho Fondo será ajustada en cada ejercicio para cubrir la tercera parte de los costos quirúrgicos de los tratamientos que la Asociación tenga proyectado efectuar en el año de que se trate.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración a que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes se amplíe la partida presupuestal a la Secretaría de Salud, dirigido al Hospital Juan María de Salvatierra para la atención de niñas y niños con problemas de cardiopatías congénitas, por la cantidad de 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 MXN).

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 05 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA
PÚBLICA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTE**

**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. JOSE RIGOBERTO MARES AGUILAR
PRESIDENTE.**

**DIP. GABRIELA CISNEROS RUIZ
SECRETARIA.**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIP. ENRIQUE RIOS CRUZ
PRESIDENTE.**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO.**